

desorganización del mercado aun si su función causal no es tan importante como la de otros factores".⁷⁴⁴

336. Basándonos en nuestro examen del razonamiento

rápido" establecido en el párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China;

- b) por lo que respecta a si las importaciones en rápido aumento procedentes de China son "una causa importante" de daño importante para la rama de producción estadounidense, en el sentido del párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China:
- i) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.216 de su informe, de que la USITC no incurrió en error en su evaluación de las condiciones de competencia en el mercado de los Estados Unidos;
 - ii) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.261 de su informe, de que la utilización por la USITC de una coincidencia general entre un movimiento al alza de las importaciones sujetas a investigación y un movimiento a la baja de los factores de daño respaldaba su constatación de que las importaciones en rápido aumento procedentes de China eran una causa importante de daño importante para la rama de producción nacional, en el sentido del párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China;
 - iii) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.378 de su informe, de que China no ha establecido que la USITC atribuyó indebidamente a las importaciones sujetas a investigación el daño causado por otros factores;
 - iv) constata que el Grupo Especial no actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 11 del ESD en su análisis de la determinación de la USITC de que las importaciones en rápido aumento procedentes de China eran una causa importante de daño importante para la rama de producción nacional y, en consecuencia,
 - v) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.379 de su informe, de que la USITC no dejó de establecer debidamente que las importaciones en rápido aumento procedentes de China fueron "una causa importante" de daño importante para la rama de producción nacional, en el sentido del párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China.

340. Dado que en este informe no hemos constatado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con ninguna de sus obligaciones en el marco de la OMC, no formulamos ninguna recomendación al OSD de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

Firmado en el original en Ginebra el 12 de agosto de 2011 por: